

Nº 110/SEC/15

Valparaíso, 5 de mayo de 2015.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que fortalece al Servicio de Impuestos Internos para implementar la reforma tributaria, correspondiente al Boletín Nº 9.898-05, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Inciso tercero

Ha incorporado, a continuación de la palabra “respectiva”, la siguiente frase final: “, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante promociones”.

Inciso cuarto

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“El Director Nacional del Servicio de Impuestos internos publicará las bases del concurso en el sitio web institucional dentro de los dos días siguientes a la resolución que llame a concurso. Entre el vencimiento del plazo antes señalado y la fecha de cierre de presentación de antecedentes no podrá mediar un lapso inferior a ocho días. Lo anterior, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que estime conveniente adoptar.”.

Artículo 2°

Inciso primero

Ha intercalado, después de la palabra “técnicos”, la frase “del Servicio de Impuestos Internos,”.

Inciso segundo

Ha reemplazado la frase “, gozando de preferencia respecto de los funcionarios de ésta, cuando reúnan los requisitos para ocupar el cargo”, por la siguiente: “cuando reúnan los requisitos para ocupar el cargo, posean 6 años o más de antigüedad en el tope del escalafón”.

Artículo 3°

Inciso primero

Letra a)

Ha sustituido la referencia “en el artículo 1°” por “en el inciso primero del artículo 1°”.

Letra b)

Ha incorporado la siguiente oración final: “Además, los funcionarios a contrata deberán reunir los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 1° de la presente ley.”.

Inciso segundo

- Ha reemplazado la mención a “la letra a)” por otra a “las letras a) y b)”.

- Ha agregado la siguiente oración final: “La institución los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, lo que deberá ser informado a los funcionarios en el llamado a concurso, el que deberá publicarse, a lo menos, en la página web de la institución.”.

o o o

Ha incorporado el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En los concursos internos a que se refiere el inciso primero de este artículo se aplicará lo dispuesto en el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. La provisión de los cargos vacantes se efectuará en cada grado en orden decreciente conforme al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y, en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional.”.

o o o

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, reemplazándose la frase “del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda,” por la siguiente: “del citado decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

Artículo 4°

Inciso primero

- Ha intercalado, después de la palabra “convocarán”, la preposición “a”.

- Ha sustituido la conjunción disyuntiva “u”, por la expresión “y en”.

- Ha reemplazado la frase “, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos”, por “y el plazo para la postulación”.

o o o

Ha contemplado como inciso segundo, nuevo, el que sigue:

“El llamado a concurso se dispondrá mediante una resolución del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y deberá contener, a lo menos, lo señalado en el inciso anterior. Dicha resolución deberá difundirse dentro de los dos días siguientes a su expedición. Entre el vencimiento del plazo fijado anteriormente y la fecha de cierre de presentación de antecedentes no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.”.

o o o

Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso tercero, agregándose a continuación del término “transparencia”, la expresión “, no discriminación”, y luego de la palabra “materias”, la locución “y sus modificaciones”.

Artículo 5°

Numeral 2)

Ha sustituido, en el texto que propone su letra f), la frase “y el bono de escolaridad”, por la siguiente: “, el bono de escolaridad y otros bonos que se concedan por una sola vez”.

Numeral 5)

Ha sustituido la letra a), por la siguiente:

“a) Modifícase su inciso primero en los siguientes términos:

i) Reemplázase la expresión “en su parte variable”, las dos veces que aparece, por la frase “en su parte asociada a la gestión tributaria”.

ii) Sustitúyese la frase “período inmediatamente anterior al año de vigencia del respectivo decreto de Hacienda que fija el porcentaje de cumplimiento del programa”, por la siguiente: “año anterior al del pago”.”.

Numeral 6)

Lo ha reemplazado por otro del siguiente tenor:

“6) Agréganse, en el artículo 7°, los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo:

“El Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución exenta, establecerá el número máximo de funcionarios que podrá percibir la asignación conforme a lo dispuesto en este artículo y las demás normas necesarias para su otorgamiento.

Durante el período en que los funcionarios perciban la asignación a que se refiere este artículo tendrán la calidad de jefe directo para todos los efectos legales, en especial, para los previstos en el Párrafo 4° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La dictación y modificación de la resolución mencionada en el inciso sexto deberán considerar mecanismos de consulta e información a las asociaciones de funcionarios.”.”.

Artículo 6°**Numeral 1)**

Ha reemplazado, en el inciso segundo del artículo 1° que propone, la expresión “y el bono de escolaridad”, por la frase “, el bono de escolaridad y otros bonos que se concedan por una sola vez”.

Numeral 3)

o o o

Ha contemplado, en el artículo 3° que contiene, el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio de Impuestos Internos deberá generar canales que permitan la participación de los funcionarios en el proceso de diseño y aplicación del instrumento de evaluación. Para estos efectos deberán establecerse a través de la Subsecretaría de Hacienda, las instancias de carácter consultivo e informativo que permitan recoger comentarios, sugerencias y alcances que formulen los funcionarios, por intermedio de sus asociaciones, si las hubiera, o del delegado del personal, en su caso.”.

o o o

Numeral 4)

Ha sustituido la letra b), por la que se transcribe a continuación:

“b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Durante el período en que los funcionarios a contrata perciban la asignación del artículo 7° de la ley N° 19.646 tendrán la calidad de jefe directo para todos los efectos legales, en especial, para los previstos en el Párrafo 4° del Título II

del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Mediante resolución fundada del Director del Servicio de Impuestos Internos, se podrá establecer el orden de subrogación legal de los cargos de jefatura, titulares o suplentes, de los funcionarios a contrata a que se refiere el inciso anterior.”.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Inciso primero

Lo ha modificado como sigue:

Encabezamiento

Ha intercalado, a continuación de la expresión “establezca,”, la frase “dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley,”.

Numerales 4) y 5)

Los ha sustituido por los siguientes:

“4) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También señalará los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo tercero transitorio de esta ley, así como el cronograma en que se llevará a efecto.

5) Además, podrá establecer normas de encasillamiento complementarias a las dispuestas en el artículo segundo transitorio de la presente ley.”.

Inciso final

Ha incorporado, a continuación de la palabra “encasillamiento”, el siguiente texto: “y los concursos internos a que hace referencia el artículo tercero transitorio. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley a que se refiere este artículo, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes”.

o o o

Ha consultado como artículos segundo y tercero, transitorios, nuevos, los que siguen:

“Artículo segundo.- El encasillamiento del personal del Servicio de Impuestos Internos, de las plantas de directivos de carrera, profesionales, fiscalizadores, técnicos, administrativos y auxiliares se sujetará a las normas siguientes:

a) Los funcionarios de las plantas antes señaladas se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

Los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que, a la fecha de publicación del o de los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior, sean titulares de cargos de jefatura de grado 9° de la planta de directivos de carrera, serán encasillados en cargos grado 9° de la planta de fiscalizadores.

b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes se proveerán previo concurso interno de antecedentes, en el que podrán participar funcionarios de la respectiva planta que se encuentren calificados en lista N° 1,

de Distinción, o lista N° 2, Buena, y los funcionarios a contrata asimilados a la respectiva planta, que reúnan los requisitos de calificación antes señalados durante, a lo menos, los dos años previos al encasillamiento.

c) En la convocatoria de los concursos, deberán considerarse, a lo menos, los siguientes factores: experiencia calificada y evaluación de desempeño. La institución los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, lo que deberá ser informado a los funcionarios en el llamado a concurso, el que deberá publicarse, a lo menos, en la página web de la institución.

Para efectos del concurso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 55 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

d) La provisión de los cargos vacantes de las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes.

La provisión de los cargos vacantes de la planta de directivos de carrera y fiscalizadores se efectuará de conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 15 del citado decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Los funcionarios a contrata asimilados a las plantas de administrativos y auxiliares podrán encasillarse como máximo hasta el mismo grado al cual se encuentren asimilados en la planta respectiva.

e) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y, en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

f) En lo no previsto en las letras anteriores, estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del mencionado decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo tercero.- Una vez finalizado el proceso de encasillamiento en las plantas de profesionales, fiscalizadores y técnicos a que se refiere el artículo anterior, la provisión de los cargos que señale el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio, se efectuará mediante concursos internos, los que se regirán por lo dispuesto en las letras b), c), d), e) y f) del artículo anterior. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados se sujetarán igualmente a dichas normas.”.

o o o

Artículo segundo

Ha pasado a ser artículo cuarto, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Ha reemplazado la expresión “tengan más de diez años” por “tengan diez o más años”.

Inciso segundo

- Ha sustituido la locución “tengan más de diez años” por “tengan diez o más años”.

- Ha eliminado la frase “, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en dicho artículo”.

o o o

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“El presente artículo comenzará a regir a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley.”.

o o o

Artículo tercero

Ha pasado a ser artículo quinto, sin enmiendas.

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 30 Senadores, de un total de 36 Senadores en ejercicio.

En particular, el artículo 1º, el inciso segundo del artículo 2º, el artículo 3º y el artículo segundo transitorio del proyecto de ley despachado por el Senado también fueron aprobados con el voto a favor de 30 Senadores, de un total de 36 Senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 11.765, de 18 de marzo de 2015.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN
Presidente (A) del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado